



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

N° 173 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 26 JUL 2022

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
(Decreto Ley N° 197 Ley 27444)

27 JUL 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

VISTO:

La Solicitud, de fecha 06 de julio del 2022, presentada por el servidor Javier Guido Núñez Llanos, quien solicita Licencia Sin Goce de Haber por Designación de Cargo de Confianza; el Informe N° 0264-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH., de fecha 20 de julio del 2022, proveniente de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 541-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 26 de julio del 2022, emitido por el Director de Infraestructura y Riego en calidad de jefe inmediato superior del servidor peticionante; el Informe N° 0188-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, emitido por la directora de la Oficina de Administración de la entidad; y,



CONSIDERANDO:

Que; el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;



Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa";



Que, el servidor Javier Guido Núñez Llanos, es actual trabajador del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, con dependencia de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, quien solicita se le otorgue Licencia sin Goce de Haber, por ocupar un cargo de confianza en el Congreso de la República del Perú;

Que, en tal sentido, en principio se debe considerar el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en lo que corresponde a la suspensión del contrato de trabajo, señala: "Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también, de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores";

Que, en ese sentido, corresponde explicar que existen clases de suspensión de contrato laboral, siendo una de ellas la suspensión perfecta, es decir en caso fortuito o fuerza mayor, licencia sin goce de haber, sanciones disciplinarias, entre otras; el contrato de trabajo cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva;

Que, el otorgamiento de licencia sin goce de haber, solicitado por el servidor



# Resolución Directoral

Nº 173 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 26 JUL 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

FEDTADIA

está amparado y reconocido dentro del artículo 39º del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del PEBLT aprobado mediante Resolución Directoral Nº 189-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de junio de 2019, posteriormente modificado mediante Resolución Directoral Nº 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de mayo de 2020, el cual señala: "Las licencias sin goce de haber, son concedidos por el titular de la entidad previo informe favorable de la oficina de administración, encargada de la gestión de recursos humanos o quien haga sus veces, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: (...) b) Para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por haber sido designado como funcionario público de libre designación y remoción a que se refiere el literal b) del artículo 47.1 de la Ley, y cuya regulación se establece mediante Directiva emitida por SERVIR";

Que, en ese contexto, el servidor peticionante manifiesta ser asesor principal en el despacho del congresista Jorge Luis Flores Ancachi, cargo que constituye de confianza, el cual se encuentra corroborado por la Resolución Nº 090-2022-DRRHH-DGA-CR y la Carta Nº 003-2022-GJLFA-CR de fecha 05 de julio de 2022, suscrito por el congresista de la república Jorge Luis Flores Ancachi; a efecto de proseguir con el trámite para su aprobación, se requirió opinión al Director de Infraestructura Agraria y Riego, quien a través del Informe Nº 541-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, considera procedente el pedido del servidor JAVIER GUIDO NÚÑEZ LLANOS en relación a la licencia sin goce de haber; finalmente, la directora de la Oficina de Administración mediante Informe Nº 0188-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, en relación a la Licencia sin Goce de Haber solicitado por el servidor manifiesta su conformidad;

Que, al amparo del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: "17.1 la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista justificativo para su adopción (...);"

Que, el expediente materia del presente, fue viabilizado por el Director Ejecutivo de la entidad a través del proveído de fecha 26 de julio del 2022, quien dispone se proyecte la Resolución Directoral previa opinión legal;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 359-2021-MIDAGRI, publicado el 13 de diciembre del 2021, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal;

## SE RESUELVE:



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HA SIDO AUTENTICADO EN EL OFICIO DE ASSESORIA LEGAL

# Resolución Directoral

Nº 173 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 26 JUL 2022

27 JUL 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** al servidor Javier Guido Núñez Llanos, Licencia Sin Goce de Haber el cual tendrá eficacia anticipada desde el 19 de julio del año 2022, hasta que culmine su designación como asesor principal en el despacho del congresista Jorge Luis Flores Ancachi, para tal fin el servidor peticionante deberá informar a la entidad sobre la vigencia del cargo de confianza que ostenta, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección de la Oficina de Administración y Recursos Humanos del PEBLT, implementen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme al marco normativo vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Directoral al servidor solicitante y a las demás instancias correspondiente para los fines a que se contrae la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CAP - 2958



CUT: 0142-2022-PEBLT

